



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación en el estado de Puebla  
Número de expediente: PFPA/27.2/2C.27.1/00078/17-090  
Número de control: 097-04

*“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”*

**Puebla, Puebla, a diez de abril de dos mil diecinueve.**-----

**Visto**, el estado procesal que guarda el expediente administrativo indicado al rubro, a nombre de la empresa denominada “ \_\_\_\_\_ .”, a través de su representante legal, abierto con motivo de la orden de inspección en materia de residuos peligrosos, contenida en el oficio número **PFPA/27.2/2C.27.1.2/** \_\_\_\_\_ de fecha treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete; y:-----

-----**Resultando**-----

**1.-** Por medio de la orden señalada con antelación, la licenciada \_\_\_\_\_, ex titular de la delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Puebla, determinó que se practicara visita de inspección a la empresa denominada “ \_\_\_\_\_”, ubicada en \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, con el objeto de verificar el cumplimiento de sus obligaciones en materia de residuos peligrosos.-----

**2.-** En cumplimiento a la multicitada orden, el inspector federal \_\_\_\_\_, adscrito a la delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Puebla, realizó visita de inspección a la empresa que señala el resultando anterior, tal y como se advierte del acta de inspección número **PFPA./27.2/2C.27.1.5/** \_\_\_\_\_ de fecha treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete.-----

**3.-** Por medio del acuerdo de emplazamiento de fecha doce de septiembre de dos mil diecisiete, entre otros aspectos, se instauró procedimiento administrativo a la empresa denominada “ \_\_\_\_\_”, a través de su representante legal, por los hechos del acta de inspección número **PFPA./27.2/2C.27.1.5/** \_\_\_\_\_ de fecha treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete; se ordenó a dicha empresa el cumplimiento de medida correctiva; y se concedió a la multicitada empresa término de quince días hábiles para realizar manifestaciones y ofrecer las pruebas que considere pertinentes.-----

**4.-** Mediante el acuerdo administrativo de fecha uno de abril de dos mil diecinueve, se concedió a la empresa denominada “ \_\_\_\_\_” **V.**, a través de su representante legal, término de tres días hábiles para presentar sus alegatos por escrito.-----

**5.-** Transcurrido el termino señalado en el resultando anterior, se procede a emitir la resolución administrativa definitiva que en derecho corresponda; y:-----

-----**Considerando**-----

**Sanción:** multa por la cantidad de \$3,041.64 M.N. (tres mil, cuarenta y uno pesos 64/100 Moneda Nacional).

L'MEPC/L'TRR.

Página 1 de 13



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación en el estado de Puebla  
Número de expediente: PFPA/27.2/2C.27.1/00078/17-090  
Número de control: 097-04

**“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”**

I.- La delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Puebla, es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo establecido por los artículos 4, párrafo quinto, 14, párrafos primero, segundo, 16, párrafo primero, 27, párrafo tercero y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40, 41, 43, 101, 106, fracción XIV, 107 y 112, fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 160, párrafo segundo y 173, fracciones I, II, III, IV, V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 16, fracción X y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, fracción I, 17, 18, 26 y 32 BIS, fracciones V, XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuyas últimas reformas fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el treinta de noviembre de dos mil dieciocho; 1, 2, fracción XXXI, inciso a), 3, 46, fracción XIX, 68, párrafos del primero al quinto, fracciones VIII, X, XI, XII, Transitorios Primero y Segundo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de noviembre de dos mil doce; Artículo Único, fracción I, inciso g) del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de agosto de dos mil once; Artículo Primero, párrafo primero, incisos b), e), párrafo segundo, numeral 20.- *“Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, con sede en la ciudad de Puebla, cuya circunscripción territorial son los límites que legalmente tiene establecido el Estado de Puebla”*, Transitorios Primero y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil trece; Artículo Único, fracción I, numeral 12, inciso a) del Acuerdo por el que adscribe orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de diciembre de dos mil catorce; ordenamientos jurídicos vigentes.-----

II.- En primer lugar, cabe señalar que a hojas 4 a 6 de 15 del acta de inspección número **PFPA./27.2/2C.27.1.5/** de fecha treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, se desprenden los hechos siguientes:

*“1. Si por las actividades del Establecimiento visitado se generan o generaron residuos peligrosos (...).”*

**2. AL RESPECTO DURANTE EL RECORRIDO SE OBSERVA LO SIGUIENTE: LA EMPRESA SI GENERA RESIDUOS PELIGROSOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, MISMOS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN:**

**Sanción:** multa por la cantidad de \$3,041.64 M.N. (tres mil, cuarenta y uno pesos 64/100 Moneda Nacional).

L'MEPC/L'TRR.

Página 2 de 13

**“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”**

| Manifiesto<br>o Num. | Nombre de Residuo Peligrosos y<br>volumen |                                                                                  |                           | Empresa<br>recolector<br>a y fecha | Empresa<br>destinatari<br>o y fecha | Observaciones                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|----------------------|-------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------|---------------------------|------------------------------------|-------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                      | Aceite<br>Gastado<br>o lt.                | Sólidos<br>impregnado<br>s Kg.<br>(residuos de<br>hilo<br>impregnado<br>y otros) | Envase<br>s de<br>pintura |                                    |                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| SIN                  | 240 al<br>año                             | 160 kg                                                                           | 5 kilos                   | ♦SIN                               | ♦♦SIN                               | El<br>comparecient<br>e manifiesta<br>que bajo un<br>convenio los<br>residuos que<br>se generan los<br>disponen en<br>forma común<br>entre la<br>empresa<br>visitado y la<br>empresa<br><br>encontrándose<br>en la parte<br>lateral<br>izquierda de la<br>empresa que<br>se visita. |

(...)

5. Si el establecimiento sujeto a inspección, cuenta con **registro como generador de residuos peligrosos** ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (...).

**AL RESPECTO EL COMPARECIENTE NO EXHIBE EN EL MOMENTO EL FORMATO DEL AVISO DE INSCRIPCIÓN COMO EMPRESA GENERADORA DE RESIDUOS PELIGROSOS Y/O CONSTANCIA DE RECEPCIÓN PRESENTADO**

**Sanción:** multa por la cantidad de \$3,041.64 M.N. (tres mil, cuarenta y uno pesos 64/100 Moneda Nacional).

L'MEPC/L'TRR.



*“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”*

**ANTE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES  
DELEGACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA.” [sic].**

Luego, que en el término concedido a hoja 14 de 15 del acta de inspección número **PFPA./27.2/2C.27.1.5/** de fecha treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, la empresa denominada “ ”, a través de su representante legal, no formuló observaciones y no ofreció pruebas relacionadas con dicha acta.

Por consiguiente, mediante el acuerdo de emplazamiento de fecha cuatro de agosto de dos mil diecisiete, notificado personalmente el treinta de noviembre de dos mil diecisiete, entre otros aspectos, se determinó:

- Instaurar procedimiento administrativo a la empresa denominada “ ”, a través de su representante legal, por los hechos del acta de inspección número **PFPA./27.2/2C.27.1.5/** e fecha treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, respecto a que:

No presentó en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el registro como generador de residuos peligrosos.

Lo anterior, en contravención a lo dispuesto por los artículos 40, 41 y 43 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

- Ordenar a la empresa en comento el cumplimiento de la medida correctiva siguiente:

*“Presentar en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, el registro de generador de residuos peligrosos, recibido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.*

*Lo anterior, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente.” [sic].*

- Conceder a la multicitada empresa término de quince días hábiles para realizar manifestaciones y ofrecer las pruebas que considere pertinentes.

Al respecto, por medio del escrito que se recibió el diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete, contenido en cuatro fojas útiles escritas por su lado anverso, el C. “ ”, representante legal de la empresa denominada “ ”,

**Sanción:** multa por la cantidad de \$3,041.64 M.N. (tres mil, cuarenta y uno pesos 64/100 Moneda Nacional).

L'MEPC/L'TRR.

Página 4 de 13



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación en el estado de Puebla  
Número de expediente: PFPA/27.2/2C.27.1/00078/17-090  
Número de control: 097-04

***“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”***

.”,<sup>1</sup> realizó las manifestaciones que se tienen aquí por reproducidas como si a letra se insertaran y ofreció las pruebas siguientes:

a) **Documento público.** Copia de la constancia de recepción de fecha veintitrés de agosto de dos mil diecisiete, a nombre de “  
.”, expedida por la delegación federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Puebla, contenida en una foja útil escrita por su lado anverso, cotejada por este órgano desconcentrado.

b) **Documento privado.** Copia del formato registro de generadores de residuos peligrosos SEMARNAT-07-017, firmado por el C.

.”, con sello de recibido (veintitrés de agosto de dos mil diecisiete) de la delegación federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Puebla, contenida en tres fojas útiles escritas por su lado anverso, cotejada por este órgano desconcentrado.

c) **Documento privado.** Copia del anexo 16.4 del formato que señala el inciso anterior, con sello de recibido (veintitrés de agosto de dos mil diecisiete) de la delegación federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Puebla, contenida en una foja útil escrita por su lado anverso, cotejada por este órgano desconcentrado.

d) **Documento público.** Copia simple del oficio número de fecha veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete, dirigido al C.

.”, firmado por la licenciada gada federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Puebla, contenida en una foja útil escrita por su lado anverso.

e) **Documento privado.** Copia simple del correo electrónico sin fecha, suscrito por la ingeniera , coordinadora operativa del espacio de contacto ciudadano de la delegación federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Puebla, contenida en una foja útil escrita por su lado anverso.

<sup>1</sup> Personalidad que acredita con copia simple de la credencial para votar número 1095031961797, emitida por el **Instituto Federal de Electores**, contenida en una foja útil escrita por su lado anverso, y copia simple del instrumento número 17,946, volumen número 132 de fecha diecinueve de agosto de dos mil once, pasado ante la fe del doctor en derecho , notario público número 5 del distrito judicial de Huejotzingo, Puebla, contenida en veinticinco fojas útiles escritas por su lado anverso, conforme lo establecido por el artículo 19, párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**Sanción:** multa por la cantidad de \$3,041.64 M.N. (tres mil, cuarenta y uno pesos 64/100 Moneda Nacional).

L'MEPC/L'TRR.

Página 5 de 13



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación en el estado de Puebla  
Número de expediente: PFFPA/27.2/2C.27.1/00078/17-090  
Número de control: 097-04

*“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”*

- f) **Documento privado.** Copia simple de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos números 3523 y 554, contenida en dos fojas útiles escritas por su lado anverso.
- g) **Documento público.** Copia simple del acuse de recibo de fecha treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete, a nombre de “  
”, emitido por el **Servicio de Administración Tributaria (SAT)**, contenida en una foja útil escrita por su lado anverso.
- h) **Documento privado.** Copia simple del formato declaración del ejercicio persona morales del régimen general F18, que contiene información de la empresa denominada “  
”, contenida en quince fojas útiles escritas por su lado anverso.

Por tanto, con fundamento en lo establecido por los artículos 93, fracciones II, III, 129, 133, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las pruebas identificadas anteriormente con los incisos del a) al c), subsanan y no desvirtúan los hechos del acta de inspección número **PFFPA./27.2/2C.27.1.5/** e fecha  
respecto a que la empresa denominada “  
”,  
a través de su representante legal:

No presentó en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el registro como generador de residuos peligrosos.

Igualmente, acreditan el cumplimiento de la medida correctiva que ordenó el acuerdo de emplazamiento de fecha cuatro de agosto de dos mil diecisiete.

Lo anterior, debido a que el registro fue presentado en la delegación federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Puebla, el veintitrés de agosto de dos mil diecisiete, después del cierre del acta de inspección número **PFFPA./27.2/2C.27.1.5/**

Con respecto a lo anterior, los artículos 40, 41 y 43 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, disponen:

**Artículo 40.-** Los residuos peligrosos deberán ser manejados conforme a lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento, las normas oficiales mexicanas y las demás disposiciones que de este ordenamiento se deriven.

**Sanción:** multa por la cantidad de \$3,041.64 M.N. (tres mil, cuarenta y uno pesos 64/100 Moneda Nacional).

L'MEPC/L'TRR.

Página 6 de 13





Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación en el estado de Puebla  
Número de expediente: PFPA/27.2/2C.27.1/00078/17-090  
Número de control: 097-04

***“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”***

En las actividades en las que se generen o manejen residuos peligrosos, se deberán observar los principios previstos en el artículo 2 de este ordenamiento, en lo que resulten aplicables.

**Artículo 41.-** Los generadores de residuos peligrosos y los gestores de este tipo de residuos, deberán manejarlos de manera segura y ambientalmente adecuada conforme a los términos señalados en esta Ley.

**Artículo 43.-** Las personas que generen o manejen residuos peligrosos deberán notificarlo a la Secretaría o a las autoridades correspondientes de los gobiernos locales, de acuerdo con lo previsto en esta Ley y las disposiciones que de ella se deriven.

Así, en términos de lo establecido por los artículos 93, fracción II, 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, el acta de inspección número **PFPA./27.2/2C.27.1.5/** de fecha treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, acredita que la empresa denominada “  
”, a través de su representante legal:

Al momento de circunstanciarse el acta en comento no había presentado en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el registro como generador de residuos peligrosos.

Lo anterior, en contravención a lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Resultan aplicables al caso, las tesis jurisprudenciales siguientes:

**ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoria circunstanciadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos circunstanciados en ellas. (55-193).

Juicio Atrayente No. 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF, Tercera Época, Año V, No. 57, Septiembre 1992, P. 27.

**Sanción:** multa por la cantidad de \$3,041.64 M.N. (tres mil, cuarenta y uno pesos 64/100 Moneda Nacional).

L'MEPC/L'TRR.

Página 7 de 13



*“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”*

**ACTAS DE INSPECCIÓN. VALOR PROBATORIO.-** De conformidad con el Artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de inspección al ser circunstanciadas por funcionarios públicos, como son los inspectores, constituyen un documento público por lo que hace prueba plena de los hechos circunstanciados en ella, salvo que se demuestre lo contrario. (406).

Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: Lic. María de Jesús Herrera Martínez.

Precedente.

Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas Durán.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Chávez.

RTFF, Año VII, No. 69, Septiembre 1985, P. 251.

Por otra parte, cabe señalar que las pruebas identificadas en la presente con los incisos del d) al h), recibidas el diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete, no guardan relación con la imputación vertida en el acuerdo de emplazamiento de fecha cuatro de agosto de dos mil diecisiete.

Además, que en el término concedido por el acuerdo administrativo de fecha uno de abril de dos mil diecinueve, transcurrido del tres al cinco de abril de dos mil diecinueve, la empresa denominada “ ”, a través de su representante legal, no presentó sus alegatos por escrito, en consecuencia, se tiene por perdido el derecho anterior, conforme lo establecido por el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Bajo este contexto, se determina que la empresa denominada “ ”, a través de su representante legal, ha cometido la infracción siguiente:

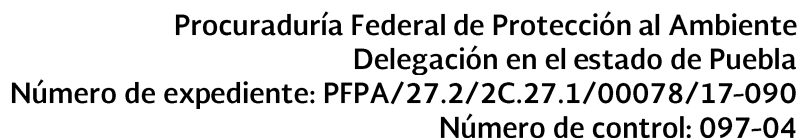
No registrarse como generador de residuos peligrosos, que señala el artículo 106, fracción XIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Lo anterior, toda vez que al momento de circunstanciarse el acta de inspección número **PFPA./27.2/2C.27.1.5/** de fecha treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, no había presentado en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el registro como generador de residuos peligrosos.

**Sanción:** multa por la cantidad de \$3,041.64 M.N. (tres mil, cuarenta y uno pesos 64/100 Moneda Nacional).

L'MEPC/L'TRR.





Av. 5 Poniente, No. 1303, Edif. Papillón, 5º piso, Col. Centro, Puebla, Pue., C.P. 72000  
Tel. (222) 2462804 Ext. 18964  
[www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)



***“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”***

infracción señalada por el artículo 106, fracción XIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

**e) El beneficio directamente obtenido por el infractor por los actos que motivan la sanción.**

Debido a que la empresa denominada “ .”, a través de su representante legal, no erogó recursos económicos para cumplir en tiempo y forma la obligación precisada en el inciso anterior, se colige que obtuvo beneficios económicos.- - - -

**IV.-** Con fundamento en lo establecido por el artículo 112, fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se ordena la sanción siguiente:

Por la comisión de la infracción que señala el artículo 106, fracción XIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se impone a la empresa denominada “ .”, a través de su representante legal, multa por la cantidad de \_\_\_\_\_ equivalente a treinta y seis \_\_\_\_\_ unidades de medida y actualización diarias al momento de imponerse la sanción.<sup>2</sup>

Lo anterior, toda vez que al momento de circunstanciarse el acta de inspección número **PFFPA./27.2/2C.27.1.5/** de fecha treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, no había presentado en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el registro como generador de residuos peligrosos.

En consecuencia, una vez que cause estado la presente, gírese oficio a la Administración Desconcentrada de Recaudación de Puebla 2, con domicilio en \_\_\_\_\_, número \_\_\_\_\_, colonia ex hacienda de Zavaleta, municipio de Puebla, estado de Puebla, a fin de que realice el cobro de la multa impuesta.

Resulta aplicable al caso, la tesis jurisprudencial con rubro, texto y datos de identificación siguientes:

**MULTAS.- LA AUTORIDAD TIENE ARBITRIO PARA FIJAR SU MONTO CUANDO LA LEY SEÑALA EL MINIMO Y EL MAXIMO DE LAS MISMAS.-** Siempre que una disposición legal señala el mínimo y el máximo de una multa que debe aplicarse a determinada infracción, la autoridad goza de arbitrio para fijar el monto

<sup>2</sup> El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización es de \$84.49 M.N. (ochenta y cuatro pesos 49/100 Moneda Nacional), de acuerdo con el valor calculado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de enero de dos mil diecinueve.

**Sanción:** multa por la cantidad de \$3,041.64 M.N. (tres mil, cuarenta y uno pesos 64/100 Moneda Nacional).

L'MEPC/L'TRR.



**“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”**

de la misma y, si bien el artículo 37, fracción I, del Código Fiscal de la Federación (1967), señala algunos de los criterios que deben justificar dicho monto cuando establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al imponer la sanción que corresponda, tomará en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones del causante y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal, cuanto para infringir en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias, estas circunstancias constituyen lineamientos genéricos que la autoridad no debe ignorar, pero que habrá de adecuar al caso concreto, tomando en consideración las características peculiares y específicas de éste, que pueden comprender otros elementos no mencionados explícitamente en la disposición citada, ya que del texto de la misma no se desprende que la intención del legislador haya sido convertir la aplicación de las sanciones en una facultad reglada, sino sólo dar una pauta de carácter general que la autoridad debe seguir a fin de que la sanción que imponga esté debidamente motivada y, si el sancionado no lo considera así, toca a él impugnar concretamente las razones dadas por la autoridad y demostrar que las mismas son inexistentes o inadecuadas para apoyar la cuantificación de la sanción impuesta.

Revisión No. 84/84.- Resuelta en sesión de 24 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Alfonso Cortina Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Ma. del Carmen Arroyo Moreno.

Revisión No. 489/84.- Resuelta en sesión de 12 de junio de 1985, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Alfonso Cortina Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Ma. del Carmen Arroyo Moreno.

Revisión No. 768/84.- Resuelta en sesión de 18 de septiembre de 1985, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Alfonso Cortina Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Ma. del Carmen Arroyo Moreno.

TESIS DE JURISPRUDENCIA No. 234 (Texto aprobado en sesión de 4 de noviembre de 1985).

R.T.F.F. Segunda Época. Año VII. No. 71. Noviembre 1985. p. 421.

Por otra parte, en cumplimiento al punto noveno de los *“Lineamientos para el Envío, Ejecución y Recuperación de las Multas Impuestas por las Delegaciones y las Direcciones Generales con Facultades de Inspección de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA)”*, en vigor a partir del dieciséis de enero de dos mil doce, se anexa a la presente, el instructivo siguiente:

**Sanción:** multa por la cantidad de \$3,041.64 M.N. (tres mil, cuarenta y uno pesos 64/100 Moneda Nacional).

L'MEPC/L'TRR.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación en el estado de Puebla  
Número de expediente: PFPA/27.2/2C.27.1/00078/17-090  
Número de control: 097-04

**“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”**

Con el propósito de facilitar el trámite de pago “espontáneo” de los infractores ante las instituciones bancarias, se requiere anexar a la resolución el siguiente instructivo explicando el proceso de pago.

Paso 1: ingresar a la dirección electrónica:

<http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php/pago-de-un-tramite>

Paso 2: seleccionar [Pago de derechos - Formato e-cinco](#)

Paso 3: registrarse como usuario.

Paso 4: ingresar su usuario y contraseña.

Paso 5: seleccionar el icono de PROFEPA.

Paso 6: seleccionar en el campo de Dirección General: PROFEPA-MULTAS.

Paso 7: seleccionar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos: que es el 0.

Paso 8: seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por la PROFEPA.

Paso 9: presionar el icono de buscar y dar enter en el icono de Multas impuestas por la PROFEPA.

Paso 10: seleccionar la entidad en la que se le sanciona.

Paso 11: llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa.

Paso 12: seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla.

Paso 13: realizar el pago ya sea por Internet, a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias.

Paso 14: presentar ante la Delegación o Dirección General que sancionó un escrito libre con la copia del pago realizado.

-----  
Por lo expuesto y fundado, se:-----

-----  
**Resuelve**-----

-----  
**Primero.-** Por las razones precisadas en el considerando II de la presente, se determina que la empresa denominada “ \_\_\_\_\_ ”, a través de su representante legal, ha cometido la infracción señalada por el artículo 106, fracción XIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.-----

-----  
**Segundo.-** Por la comisión de la infracción que señala el artículo 106, fracción XIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se impone a la empresa denominada “ \_\_\_\_\_ ”, a través de su representante legal, multa por la cantidad de

\_\_\_\_\_ equivalente a treinta y seis unidades de medida y actualización diarias al momento de imponerse la sanción, en consecuencia, una vez que cause estado la presente, gírese oficio a la Administración Desconcentrada de Recaudación de Puebla 2, con domicilio en lateral recta a Cholula, \_\_\_\_\_ estado de Puebla, a fin de que realice su cobro.-----

**Sanción:** multa por la cantidad de \$3,041.64 M.N. (tres mil, cuarenta y uno pesos 64/100 Moneda Nacional).

L'MEPC/L'TRR.

Página 12 de 13



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación en el estado de Puebla  
Número de expediente: PFPA/27.2/2C.27.1/00078/17-090  
Número de control: 097-04

***“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”***

**Tercero.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83, 84, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace de conocimiento a la empresa denominada “

”, a través de su representante legal, que contra la presente procede el recurso de revisión y, en su caso, deberá presentarse en la delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Puebla, en el término de quince días hábiles posteriores a su notificación.- -----

**Cuarto.-** Dígase a la empresa denominada

”, a través de su representante legal, que el expediente administrativo indicado al rubro, se encuentra para su consulta en el archivo de la delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Puebla, ubicada en calle

5° piso, colonia Centro, código postal 72000, municipio de Puebla, estado de Puebla, conforme lo establecido por el artículo 3, fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.- -----

**Quinto.-** Notifíquese la presente personalmente a la empresa denominada “

”, a través de su representante legal, en el domicilio ubicado en -----

Así, lo resuelve y firma el biólogo delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Puebla

**Sanción:** multa por la cantidad de \$3,041.64 M.N. (tres mil, cuarenta y uno pesos 64/100 Moneda Nacional).

L'MEPC/L'TRR.

Página 13 de 13



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación en el estado de Puebla  
Número de expediente: PFPA/27.2/2C.27.1/00078/17-090  
Número de control: 097-04

*“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”*



L'MEPC/L'TRR.